

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Miércoles 25 de Noviembre de 1964	No. 270
------------	---------------------------------------------------	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Carta de Nacionalización al Sr. H. A. Esquer Arenas Pág. 3841
 Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales 3841

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a César A. Lacayo 3843
 Reducción en el Abastecimiento de Fósforos 3845

MINISTERIO DEL TRABAJO

Apruébase Cooperativa de Ahorro y Crédito de Cine de Managua 3846

MINISTERIO DE ECONOMIA

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Compañía «Esso Standard Oil, S. A. Limited,—Arca «El Pacífico 3» 3848

SECCION JUDICIAL

Remates 3850
 Títulos Supletorios 3852
 Terrenos Municipales 3854
 Sentencias de Divorcio 3856

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Carta de Nacionalización al Sr. H. A. Esquer Arenas

No. 1717

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Héctor Alejandro Esquer Arenas, mayor de edad, casado, clasificador de algodón, de este domicilio y originario de México, Distrito Federal, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el petionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad mexicana al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su

residencia en Nicaragua desde hace más de dos años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 1) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico:—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Héctor Alejandro Esquer Arenas, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese. — Casa Presidencial.— Managua, D. N., 16 de Noviembre de 1964.— RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 54

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. — Managua, D. N., seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Carlos Avilez T., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, que el señor Salvador Urcuyo S., mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 22, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos por Cuarenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Un Córdoba y Sesenta y Cuatro Centavos (C\$ 45,161.64), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Noel Ayestas S., éste dio en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en

providencia de las nueve de la mañana del veintiséis de Agosto de mil novecientos sesenta y tres, según folio 16, con dieciséis reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «Cúmplase» a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 16; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 21, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Salvador Urcuyo S., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 23, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los veinticuatro reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 23, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando el señor Salvador Urcuyo S., de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho Segundo de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—Judicial.—Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—María Auxiliadora Pérez U., Srio.

Exp. No. 163

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciocho de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda Vargas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, que el señor don Crisanto Castillo Chavarría, mayor de edad, casado, Contador Mercantil y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno;

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Setenta y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Córdobas con Treinta y Siete Centavos (\$72.348.37) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Joaquín Zepeda Vargas, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del dos de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 7, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplase» a las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año, según consta al reverso del folio 7, y

Considerando:

Que en escrito del catorce de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 9, el De-

fensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Crisanto Castillo Chavarría, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del quince de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 11, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los trece reparos y las dos Observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11, y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Crisanto Castillo Chavarría, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Estelí, departamento de Estelí, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, Tercero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—Auxiliadora Pérez U., Sria.

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a César A. Lacayo

Nº 59

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: La Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo Nº 494 de 1º de Abril de 1960, y el Decreto Nº 3-L de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor César A. Lacayo de fecha 1º de Septiembre de 1964, para que de conformidad con los leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial que en unión con varios asociados y la firma Olin Mathieson Chemical Corporation de los Estados Unidos, con los que posteriormente formará una sociedad, instalará en el Departamento de Chinandega, y que dedicará a la producción de Fertilizantes Químicos para la agricultura del país.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía de fecha veinticuatro de Octubre del corriente año, en la que se clasifica a dicha Planta, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, como Fundamental de Industria nueva, con la expresa condición de que dentro del término de tres años, deberá proceder a la verificación de su segunda etapa de desarrollo, consistente en la manufactura de: a) Acido Sulfúrico, Sulfato de Amonio y Fosfatos Mono —y Di— Amónico producidos en varias reacciones químicas usando Azufre, Roca Fosfórica y Amoniaco como materias primas; b) Formulaciones de fertilizantes complejos granulados elaborados con los materiales básicos enumerados anteriormente en combinación con Nitrato de Amonio, Urea y Potasio de acuerdo con los requerimientos de los diversos cultivos agrícolas; entendiéndose que si no procede a la realización de esa segunda etapa tal como lo describe en su carta del 1º de Septiembre de 1964 gozará únicamente de los beneficios correspondientes a la categoría de Necesaria de Industria Nueva, contándose para ello los plazos a partir de la fecha en que se publique el presente Decreto. Clasificación que fue aceptada por el

señor César A. Lacayo en acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía el día treinta de Octubre del año en curso.

Considerando:

Que dicha Planta usando procedimientos técnicos de la Olin Mathieson Chemical Corporation de los Estados Unidos, elaborará artículos necesarios para el fomento de la producción agrícola del país; que economizará divisas al sustituir las importaciones que actualmente se hacen de artículos similares; que consumirá artículos de otras industrias, tales como: sacos de yute y de kenaf, bolsas de plástico, etc., que aumentará el nivel de empleo y mano de obra; y la inversión inicial que es de ₡ 800,000.00 en capital fijo y ₡ 6.722,556.00 en capital de trabajo es considerable.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales antes citada,

Decreta:

Arto. 1º.—Otorgar al señor César A. Lacayo, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud, exclusivamente, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de los materiales de construcción que necesite para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y demás obras necesarias. Esta franquicia no incluye la importación de accesorios tales como servicios sanitarios, muebles, equipos para oficina y similares. La aplicación de esta franquicia estará sujeta, además a que el beneficiario del presente Decreto, demuestre al Ministerio de Economía, previa presentación de planos y presupuestos, que los edificios, estructuras o elementos de construcción que desea importar, no pueden ser fabricados en el país en forma adecuada y a precios razonablemente competitivos, en cuyo caso este Ministerio, se dirigirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dando su aprobación a la importación respectiva.
- b) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes que se requieran para la instalación inicial de la Planta, tales como; motores, maquinarias, equipos, herra-

mientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de la calidad de los productos;

- c) Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de los bienes mencionados en los acápites anteriores, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la planta, o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- d) Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.
- e) Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de lubricantes y aceite combustible, necesarios para las operaciones de calefacción de la Planta; o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo, que sustituya al impuesto aduanero;

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias, y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste. El término para la aplicación de las franquicias y exenciones acordadas comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiera causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de las franquicias y privilegios otorgados, el beneficiario de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes necesarios para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que determine las importaciones autorizadas, al Ministerio de Ha-

cienda y Crédito Público, ante quien los beneficiarios deberán solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones correspondientes. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- f) Exención total por un período de cinco años, contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez, si no se hubiere otorgado su exención de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, así como de la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

El Ministerio de Economía cuando lo estime conveniente podrá poner en vigor, para los artículos producidos en la Planta y para los similares que se importen, un impuesto de consumo creado por las respectivas leyes, que compense al Fisco la disminución de sus ingresos, originada por la sustitución de las importaciones de dichos artículos.

- g) Exención total durante un período de cinco años de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- h) Exención total por cinco años, —que comenzarán a contarse en el período gravable en que se inicie la producción de la Planta Industrial—, del impuesto sobre la Renta; y reducción del mismo impuesto, en un 50% por cinco años más, a continuación de los primeros de exención total.

Si los privilegios y franquicias consignados en el presente Decreto a favor del Señor César A. Lacayo fueren traspasados previa autorización del Ministerio de Economía a una sociedad constituida de conformidad con las leyes vigentes de la República, la exención concedida del Impuesto sobre la Renta no significará exención de dicho Impuesto sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados por la citada al capital extranjero invertido en la Planta, cuando dicho capital esté sujeto al pago del Impuesto sobre la Renta, en el país de origen del capital;

- i) En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación, que juzgue convenientes

para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2º.—Las franquicias y privilegios acordados en el artículo anterior, se mantendrán en toda su vigencia a condición que dentro del término de tres años el señor César A. Lacayo, proceda a la verificación de su segunda etapa de desarrollo, tal como lo describe en su solicitud de 1º de Septiembre de 1964, consistente en el proceso químico o composición química (no mezcla física) de los componentes de sus productos, pues en caso contrario gozará únicamente de los beneficios correspondiente a la categoría de Necesaria de Industria Nueva, sufriendo en este caso, las franquicias y privilegios acordados, las consiguientes modificaciones de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Arto. 3º.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que contiene el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, señalándose para que inicie sus operaciones el día 2 de Noviembre de 1965.

Arto. 4º.—Este decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 5º.—Notifíquese al interesado el presente Decreto, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de la notificación expresen su aceptación; y en caso afirmativo, publíquese en "La Gaceta, Diario Oficial.

Arto. 6º.—Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Reducción en el Abastecimiento de Fósforos

Nº 55

El Presidente de la República,
De conformidad con el Artículo 65 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes,

Considerando:

Que dentro de los Ingresos del Dominio Comercial e Industrial del Estado, se encuentra el producto de la venta de Fósforos, realizada a través de la Dirección General de Ingresos,

Considerando:

Que al tenor de los artículos 9 y 10 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, los fondos obtenidos con la venta del mencionado producto, han ingresado al Fondo General del Gobierno, depositándose en su "Cuenta General Córdoba", que tiene en el Banco Central de Nicaragua,

Considerando:

Que las recaudaciones por este servicio han sobrepasado lo estimado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos, y que se hace necesario que la Dirección General de Ingresos cancele a la Fábrica Nacional de Fósforos "Momotombo", el abastecimiento de dicho producto, para su almacén, hasta un total de Trescientos Mil Córdobas (C\$ 300.000.00), con base en el Arto. 65, ya mencionado,

Acuerda:

Unico: Ampliase en el Presupuesto General de Gastos vigente, la partida 07-11-04-00 P. Administración de Impuestos, 13 Inversiones Comerciales, 132 Compra de Fósforos, en la suma de Trescientos Mil Córdobas (C\$ 300.000.00).

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio del Trabajo

Apruébase Cooperativa de Ahorro y Crédito de Cine de Managua

ADOLFO GARCIA ROSALES

Abogado y Jefe de la Sección de Cooperativas-Ministerio del Trabajo

CERTIFICA:

Resolución No. 19.—Sección de Cooperativas, Ministerio del Trabajo, treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve y media de la mañana. VISTOS RESULTA: El día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve y media de la mañana presentó a esta Sección de Cooperativas el Dr. Alfonso Valle Pastora, la Escritura Pública autorizada ante sus oficios notariales con el número doce, a las ocho de la mañana del día doce

de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, por la cual se constituye la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados del Cine de Managua, así como los Estatutos de la misma aprobados en acta de las diez de la mañana del día doce de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, pidiendo el Dr. Valle Pastora, se aprobara tanto la escritura constitutiva como sus estatutos de conformidad con el Arto. 218 CT. Se considera que en la constitución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de Cine de Managua, se observaron los requisitos exigidos en el Código del Trabajo, capítulo IV Arto. 210 y siguientes. Por Tanto, de conformidad con lo expuesto y Artos. citados, se resuelve: Apruébase la constitución de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de Cine de Managua de que se ha hecho méritos en las presentes diligencias; inscribase su escritura y estatutos en el Libro de Registro de Cooperativas que lleva esta Sección y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, la presente resolución y un extracto de escritura y estatutos de la Sociedad. No. 27.—«Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de Cine de Managua».—Por escritura pública autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día doce de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, ante los oficios notariales del Dr. Alfonso Valle Pastora, comparecieron los Señores: Hilario Caparra, soltero, vigilante; Luis López, casado, operador; Isidro Chévez, casado, operador; Juan González, casado, operador; Teresa Vargas, soltera, de oficios domésticos; Eida Ponce, casada, de oficios domésticos; Virginia Sieza, soltera, de oficios domésticos, Enrique Lara Pérez, casado, operador; Miguel Morales González, casado, operador; Mercedes Mendoza, casada, de oficios domésticos; Carlos González Urbina, casado, operador; Eduardo Maya, casado, técnico operador; José Adán Mendoza, soltero, operador; Miguel Alemán, casado, ayudante; Bayardo Antonio Ruiz, soltero, ayudante; César Augusto Hernández, casado, ayudante; Alfredo Maya, soltero, operador, Luis Arancibia, casado, carpintero; Humberto García Baltodano, casado, contador, Luciano Torrentes, casado, radiotécnico; José Antonio Maya, casado, operador; Antonio Arancibia, soltero, albañil; Arnoldo Zamora Pérez, casado, albañil, Francisco Jambrina, casado, operador; Roberto Silva, casado, oficinista; todos mayores de edad, de este domicilio, en su propio nombre y conjuntamente dicen: Que han acordado unirse para formar una sociedad cooperativa de ahorro y crédito contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.—Denominación, Responsabilidad, Domicilio, Duración y Fines. Esta sociedad se denominará «Cooperativa

de Ahorro y Crédito de los Empleados de Cine de Managua», será de responsabilidad limitada; tendrá su domicilio en la ciudad de Managua y será de duración indefinida y los fines que persigue son; 1) Estimular un sistema cómodo y sencillo de ahorro entre sus asociados; 2) Facilitar a sus asociados préstamos a un interés razonable, no mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado; 3) Educar a los asociados dentro del espíritu cooperativista orientándolos a hacer buen uso del dinero y del crédito. SEGUNDA:—De los Asociados.—Podrán ser socios de esta Cooperativa todos los empleados de cine de Managua y casas distribuidoras de películas, observando el principio de neutralidad política, religiosa y racial. El número de socios es ilimitado pero la sociedad no podrá funcionar con menos de veinticinco. Todo asociado al ingresar a la Cooperativa pagará la suma de Cinco Córdoba como cuota de admisión, y además el valor de un certificado de aportación que no podrá ser menor de diez córdobas y el que se podrá pagar de una sola vez, o en cuotas semanales, quincenales o mensuales. TERCERA:—Dirección y Administración.—La Autoridad de la Cooperativa estará integrada así: a) Por la Asamblea General, ésta sesionará anualmente; b) Por el Consejo de Administración que estará integrado por cinco miembros; Un Presidente, Un Vice Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, y Un Vocal; c) Por un Comité de Crédito; y d) Por un Comité de Vigilancia, ambos comités estarán constituidos por tres miembros cada uno. Todos los miembros de esta Cooperativa serán electos por la Asamblea General. Pueden también celebrarse asambleas extraordinarias a solicitud del consejo de administración, del Comité de Vigilancia y cuando el veinte por ciento de los socios lo soliciten. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General extraordinaria cuando así lo solicite el Comité de Vigilancia o el veinte por ciento de los socios, éstos en cada caso podrán hacerlo ellos mismos pero siempre dicha convocatoria deberá hacerse con diez días de anticipación a la celebración de la asamblea. Las resoluciones, acuerdos o disposiciones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, es decir, se formará con la mitad más uno. CUARTA:—Del Capital, Fondos Sociales y Distribución de Excedentes.—El capital social de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) Con la aportación de los asociados, siendo cada certificado de aportación nominativo, indivisible con valor de diez córdobas cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) Con los donativos que se reciban; c) Con los porcentajes que se desti-

nen para incrementarlo. Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativista, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social. Los excedentes se distribuirán así: a) El diez por ciento para Reserva Legal; b) El cinco por ciento para el fondo cuota de la Federación de Cooperativas; c) Un interés no mayor del seis por ciento anual sobre el valor nominal de los certificados de aportación ingresados y no retirados a la fecha del cierre económico; d) El balance restante se distribuirá a los asociados en proporción al interés pagado por cada uno de ellos durante el ejercicio económico con base al ingreso total de intereses cobrados por la Cooperativa. QUINTA:—De los Préstamos y Devoluciones.—Los préstamos se otorgarán exclusivamente a los asociados de la Cooperativa. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado. SEXTA:—De las Obligaciones y Contabilidad.—La Cooperativa se hace acreedora o deudora de todas las obligaciones, actos, contratos y operaciones que ejecute el Consejo de Administración relacionado con ella, siempre que hayan sido efectuados conforme a la ley. Los libros de contabilidad que llevará esta Cooperativa serán los que exige el Código del Trabajo y los auxiliares que sean necesarios para su mejor administración. El ejercicio social se cerrará anualmente el día treinta y uno de octubre. SEPTIMA:—Disolución y Liquidación.—La Cooperativa se disolverá y liquidará conforme a las normas establecidas en los Estatutos. OCTAVA:—Junta Directiva Provisional: Presidente, Humberto García; Vice Presidente, Eduardo Maya; Secretario, Roberto Silva; Tesorero, Carlos M. Matus; y Vocal, Enrique Lara. NOVENA:—Constituyente.—La primera Asamblea General se celebrará el mismo día de hoy doce de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana en el local del cine Tropical, en dicha asamblea se deberán aprobar los Estatutos y se elegirán las autoridades en forma definitiva y deberán asistir a esta sesión las dos terceras partes del número total de asociados. Esta Cooperativa se regirá por lo establecido en la presente escritura, en sus Estatutos que la complementan, por los reglamentos que se emitirán, resoluciones de la Asamblea General y además por las normas generales referentes a la materia. Así consta en testimonio librado por el notario autorizante en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Managua, once de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Adolfo García Rosales.

Es conforme.— Managua, Distrito Nacional, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Adolfo García Rosales

Jefe de la Sección de Cooperativas, Ministerio del Trabajo

Ministerio de Economía

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Compañía "Esso Standard Oil, S. A. Limited" (Área "El Pacífico 3")

No. 10.075—B/U No. 940686—C\$ 300.00
Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Danilo Lacayo Rappacioli, mayor de edad, casado, Factor de Comercio, y de este domicilio, en mi carácter de Gerente y apoderado generalísimo, en Nicaragua, de la ESSO STANDARD OIL, S. A. LIMITED, sociedad limitada por acciones, organizada, constituida y existente conforme las leyes de las Islas Bahamas, y legalmente capacitada para actuar en Nicaragua, carácter que acredito con el Acta de Constitución y Estatutos y las diligencias de su traducción, así como el Poder que acompañó, a Ud. atentamente expongo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales contenida en Decreto No. 316 de 20 de Marzo de 1958, y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, contenida en Decreto No. 372 de 2 de Diciembre de 1958, mi representada, la Esso Standard Oil, S. A. Limited, solicita del Gobierno de Nicaragua, por conducto de esa Dirección General de su digno cargo, una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término permitido por la Ley, sobre un área o zona denominada «El Pacífico 3», de una extensión aproximada de Ciento Noventa y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Seis hectáreas y Setenta y Una Centésimas de hectárea, localizada en la Plataforma Continental, Costa del Pacífico, frente al Departamento de Rivas, como aparece marcado en el mapa de Nicaragua que acompaño en el «Anexo D».

La ubicación, linderos, áreas y límites de la concesión solicitada «El Pacífico 3», se detallan así:

Ubicación: El área de «El Pacífico 3» que se solicita en exploración está situada en la Plataforma Continental, costa del Pacífico, frente al Departamento de Rivas. El área aparece señalada en el mapa adjunto preparado a base del mapa de la Sociedad Geográfica Americana de Nueva York, a escala 1:1,000,000, Hojas Tegucigalpa (ND—16) y Lago de Nicaragua (NC—16).

Área: El área tiene una superficie aproximada de 192,846.71 hectáreas.

Límites: Los límites se describen en los siguientes meridianos y paralelos de longitud oeste Greenwich y latitud norte, respectivamente.

La descripción de los límites comienza en un punto donde el paralelo 11°32'35" de latitud norte intercepta la línea de la costa. Este punto está situado aproximadamente a 33 kilómetros sur 4° este de la ciudad de Diriamba, en el Departamento de Carazo y a 42 kilómetros norte 73° oeste de la ciudad de Rivas, en el Departamento de Rivas. El límite sigue la línea de la costa en dirección sureste hasta un punto donde el paralelo 11°04'42" de latitud norte intercepta la línea de la costa; de este punto se continúa con rumbo oeste a lo largo del paralelo 11°04'42" de latitud norte, por una distancia aproximada de 68,852.93 metros, hasta su intersección con el meridiano 86°19'24" de longitud oeste; continuando con rumbo norte a lo largo del meridiano 86°19'24" longitud oeste, por una distancia aproximada de 51,414.98 metros, hasta su intersección con el paralelo 11°32'35" de latitud norte; continuando con rumbo este a lo largo del paralelo 11°32'35" de latitud norte, por una distancia aproximada de 11,180.89 metros hasta el punto de origen.

La Esso Standard Oil, S. A. Limited se propone realizar durante la vigencia de la Concesión, los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como «Anexo G».

Mi representada ha trabajado en Nicaragua como distribuidora de productos de petróleo, desde hace muchos años y, últimamente, ha contribuido al desarrollo industrial del país, con la instalación y operación, como dueña, de la Refinería Esso de Nicaragua. Como afiliada que es de la Standard Oil Company de New Jersey, Estados Unidos de América, cuenta con los recursos y asistencia técnica de ésta, que es conocida y reconocida mundialmente, como una de las mayores exploradoras y productoras de hidrocarburos. En la actualidad opera como exploradora y explotadora por medio de diversas Compañías afiliadas, en varios países de América Latina, como Argentina, Venezuela, Perú, Colombia y Guatemala, cooperando con éxito en el desarrollo económico de estos países y tiene grandes instalaciones en los Estados Unidos, el Medio Oriente y otras partes del mundo.

Por razones de orden técnico y para una mejor atención al ramo de la exploración y producción de Petróleo, en Centro América, está haciendo estudios para la organización y constitución de una Compañía afiliada que se dedique exclusivamente a estos negocios en el área Centro—Americana.

Mi representada, como no se oculta y es del conocimiento de las autoridades nicaragüenses, y en especial de los funcionarios de esa Dirección General, cuenta con la capacidad técnica necesaria para emprender todos los trabajos y obras que sean necesarios para esta exploración y para la explotación subsiguiente.

Para demostrar la capacidad financiera, me permito acompañar certificado del Balance General al 31 de Diciembre de 1963 de la Esso Standard Oil S. A. Limited, en el «Anexo C», y constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección de Impuesto sobre el Capital, en el «Anexo C», en que se certifica el capital declarado por esta Compañía en Nicaragua durante los últimos tres años, conforme el cual ha pagado el impuesto correspondiente.

Debidamente instruido y autorizado por mi mandante, manifiesto a Ud. categóricamente, que ella o quienes le sucedieren en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo.

También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o Estado extranjero, en la Concesión que ahora se solicita; y que la Esso Standard Oil S. A. Limited no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Mi representada está presta a cumplir con el depósito de costas, en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como también constituirá, en su oportunidad, el depósito de garantía de que habla el Arto. 107 de la misma Ley.

Acompaño como anexos los siguientes documentos:

Anexo A) Copia auténtica de las diligencias de traducción, debidamente inscritas, del acta en que consta la Constitución y Estatutos de la Esso Standard Oil, S. A. Limited.

Anexo B) Copia auténtica del poder que acredita mi personería, debidamente inscrito.

Anexo C) El Balance General al 31 de Diciembre de 1963 de la Esso Standard Oil, S. A. Limited y constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección de Impuestos sobre el Capital a que se alude en esta solicitud, con los cuales se demuestra la capacidad económica de la solicitante.

Anexo D) Un mapa del territorio nacio-

nal en donde está indicada la ubicación de la zona a que se refiere la presente solicitud.

Anexo E) Dos copias del croquis que contiene la extensión aproximada y la información necesaria sobre el área o lugar solicitado.

Anexo F) Un informe técnico firmado por el geólogo Señor Edgar Dumont Ackerman que justifica la exploración pretendida; y

Anexo O) Una descripción general del programa de trabajos que se emprenderán en la exploración en proyecto durante el período de vigencia de la Concesión.

No se acompañan los originales de los documentos indicados en los acápite (Anexo A y Anexo B) por haberlo hecho en la solicitud de Concesión de la Zona «El Pacífico 1», presentada a esa Dirección General en esta misma fecha.

No omito manifestar a Ud. señor Director, que estoy presto a presentar cualquier información o documento que su autoridad juzgue necesarios, lo cual le ruego hacer de mi conocimiento en su oportunidad.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, ambas vigentes.

Señalo para oír notificaciones las Oficinas de la Compañía situadas en la Avenida Roosevelt No. 518, de esta ciudad.

Managua, D. N., veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Entre líneas—como exploradora y explotadora—Valle—testado.—(f) Danilo Lacayo R.

Presentado por el señor Danilo Lacayo Rappaccioli, a las diez y veinticinco minutos de la mañana del día veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, con los documentos a que alude la solicitud. (f) Sebastián Pavón Tapia».

COPIA

«Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve y diez minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, calificase como aceptable la solicitud respectiva.

Publíquese íntegramente en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días.—Notifíquese.—(f) Sebastián Pavón Tapia».

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 10277—B/U Nº 954565—Q 9.70

Diez y cuarto de la mañana dos de Diciembre próximo subastarase en este Juzgado los siguientes predios rústicos: a) —finca de agricultura de cincuenta o sesenta manzanas de extensión donde hay casa y pozo, todo cercado con alambre y piñuelas, y lindante: oriente, Basilio Munguía; poniente, Jesús Cárcamo; norte, El Malpaís, y Sur, Francisco Cárcamo y Domingo Toruño; b) —lote de cuatro manzanas cercadas, en la Comarca de Chacrasaca, lindante: oriente, poniente y norte, Bernabé Olivas y sur, camino en medio, sucesión de Rogelio Munguía y Enrique Gómez; c) —lote de diez manzanas de extensión en la misma Comarca de Chacrasaca, cercado con alambre de púas y d) —huerta de agricultura de cuatro manzanas y tres cuartos de manzana de extensión, cercadas con alambre de púas y lindante: oriente, predio de Rogelio Munguía; poniente, finca de Bernabé Olivas; norte, José Guido Poveda y Sur, camino en medio, hoy Marta Salazar viuda de Munguía.

Ejecuta: Victoria Moncada de Duarte a Bernabé Olivas.

Base posturas: Catorce mil quinientos córdobas. Dado Juzgado Distrito Civil. León, trece de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—R. Oscar Santos.—Secretario. 3 3

Nº 10286—B/U Nº 938009—Q 7.80

Tres tarde diez Diciembre corriente año, subastarase mejor postor propiedad rústica de ochenta manzanas de extensión ubicada en El Corozal jurisdicción de San Ramón este Departamento, conteniendo diferentes mejoras y cultivos, con estos linderos: oriente, Epifanio Blandón; occidente, de Claudio Hernández; norte, Justo Pastor Ocampo; sur, Toribio Díaz y Calixto Lanzas.

Ejecuta: Abraham Blandón Espinosa a Marcelino Cruz.

Base del remate Quinientos Córdobas. Oyense posturas término legal. Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Franco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srlo. Es conforme:—C. A. Hernández.—Srlo. 3 3

Nº 10225—B/U Nº 938008—Q 7.16

Tres tarde nueve Diciembre próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor, finca rústica El Tuma, ocho manzanas, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Martín Fonseca; occidente, Monseñor Calderón y Padilla; norte, Ricardo Pérez y Guillermo Bolt; sur, Guillermo Bolt.

Valorada: Un mil córdobas. Ejecuta: Bibiano Calderón Acuña a Francisco Calderón y Eduviges Calderón. Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, diez Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srlo. Es conforme: C. A. Hernández.—Secretario. 3 3

Nº 10269—B/U Nº 944452—Q 7.84

Once mañana viernes cuatro Diciembre corriente año, local este despacho, venderase en pública subasta, finca agrícola situada un kilómetro ciudad Chichigalpa, consistente dos predios cinco manzanas cada uno, lindantes: oriente, Leandro Zapata; poniente, Benito Torres; norte, Tiburcio Gómez; camino en medio; sur, Julio Ulloa; oriente, Alejo Rostrán; poniente, carretera en medio, José María Obando; norte, huerta anterior; sur, José María Obando.

Ejecutante: Miguel Yuriza Ballesteros.

Ejecutado: Elena Emperatriz, Juana y Ramón Méndez.

Base Remate: Veinte mil seiscientos ochentitrés córdobas veinte centavos.

Oyense posturas legales. Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre once mil novecientos sesenticuatro.—Carlos Alberto López.—Secretario. 3 3

Nº 10325—B/U Nº 954581—Q 11.00

Once de la mañana cinco Diciembre corriente año, subastarase este Juzgado siguientes inmuebles: a) finca urbana situada esta ciudad. Mide treinta varas de frente por cincuenta varas fondo intersección vigésima primera calle sur—oeste con prolongación avenida central inscrita No. 28.404, Tomo 377, folio 19, asiento 3o. Lindante: oriente, Avenida Central Adán Gómez Alemán; poniente, predio de Rafael Gómez Alemán; norte, 21 calle Melania Gómez de Ferrari; sur, Alberto Gómez Quevara; b) finca rústica Comarca «San Isidro» camino de Bola esta jurisdicción de una manzana, ejidal, lindante: oriente, Clara Ferrari de Mendibelso; poniente, José Dolores Correa Díaz; norte, señora Mendibelso; sur, señora Mendibelso. Inscrito No. 30.340, Tomo 404, folio 160, asiento uno. Ambos Derechos Reales este Registro.

Base de ejecución. Veintisiete mil doscientos ochenta córdobas. Ejecuta: Josefina Bendaña de Matus a Carlos Mendibelso Avellaneda y Clara Ferrari de Mendibelso.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, D. N., trece de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las doce meridianas.—José Ernesto Bendaña—Juez Primero Civil de Distrito.—Rodolfo Robelo H.—Srlo. 3 3

Nº 10348—B/U Nº 938010—Q 7.44

Tres tarde once Diciembre próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor, casa y solar pueblo San Isidro, lugar Quebrada Seca, cincuentinueve varas frente por ciento ochentitrés fondo, conteniendo mejoras, lindante: oriente, camino en medio Rosalino Medal; occidente, Ignacio Lira; norte, Pablo Martínez; sur, quebrada e Ignacio Lira.

Valorado: Ochocientos Córdobas. Ejecuta: Demetria Plaeda de Cruz a Anita Plineda Orozco.

Oyense posturas. Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, trece Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández. Es conforme:—C. A. Hernández.—Secretario. 3 3

Nº 10347—B/U Nº 938011—Q 8.24

Dos tarde doce Diciembre entrante subastarase este Juzgado finca urbana compuesta de casa y solar situada en el pueblo de Muy Muy siendo el solar de cuarenta varas de frente por cincuenta de fondo y lindante: oriente, Margarita Chavarría; poniente, Angela Sánchez; Norte, Vicenta Soza; sur, Beáigna Aguinaga.

Se subasta en ejecución de Felipe Salgado en contra de Jorge Rivas, representante de la sucesión de Gumerinda Rivas, por la suma de un mil córdobas.

Oyense posturas legales. Matagalpa, doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Franco Montenegro L.

Es conforme. Matagalpa, doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—C. A. Hernández.—Secretario. 3 3

Nº 10384—B/U Nº 944754—Q 8.04

Once mañana miércoles nueve Diciembre corriente año, local este despacho, venderase en pública subasta finca rústica «Plau Grande», jurisdicción

Cinco Pinos, dos lotes: treinta y cinco manzanas extensión contiene casa, lindante: oriente, Félix Paredes; poniente, camino enmedio, ejidos Santo Tomás; norte, Francisco López; sur, camino enmedio, José Andrade. Cinco manzanas, lindante: oriente, camino a Somotillo; ejidos Cinco Pinos; poniente, Jerónimo Hernández; norte, camino enmedio, Manuel Cadenas; sur, camino enmedio, Crisóbal Benavides.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Eulalio Pérez Martínez.

Base remate: Un mil seiscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre dieciséis, mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Nº 10383—B/U Nº 944775—\$ 7.08

Once mañana viernes once diciembre corriente año, local este despacho, venderase en pública subasta finca rústica «El Tiguilote», jurisdicción Santo Tomás, diecisiete manzanas extensión, lindante: oriente, camino en medio, Santos Malrena; poniente, Sebastián Peralta, camino enmedio, norte, Marcelo Hernández, Vicenta Muñoz, camino enmedio; sur, Paulino Benavides. Contiene casa.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Ramón Carrasco Nájjar.

Base remate: Dos mil ochocientos córdobas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, noviembre dieciséis, mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Nº 10402—B/U Nº 4132—\$ 8.00

Treinta Noviembre corriente, diez mañana este local subastarase mejor postor finca urbana, casa, solar trescientas cuatro varas cuadradas barrio mercado Oriental esta ciudad; lindante: norte, sucesores Dr. Fernando Sánchez; sur, Sexta Calle Sureste en medio, solar de Justo Leiva e Isabel Valerio de Espinosa; oriente, Adela García Loáisiga; poniente, Dominga viuda de Delgado.

Base: Ocho mil córdobas.

Ejecución: Ana de Monterrey vs. Carmela López Arce.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito. Managua, veintuno de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil de Distrito. — José Alej. Salinas C., Srlo.

3 2

Nº 10397—B/U Nº 929167—\$ 7.80

Once y media de la mañana tres de diciembre próximo, subastarase en este Juzgado casa y solar ubicados en barrio El Calvario esta ciudad, en la Primera Calle Norte; la casa es en forma de cañón, tiene una mediagua, y todo linda: oriente, Dionisia de Quintero; poniente y norte, Empresa Fosforera y sur, mediando calle, plazuela de El Calvario.

Ejecuta: Jacoba Agüero de Miranda a Concepción Lacayo de Pérez.

Base posturas: Dieciséis Mil Doscientos Córdobas.

Dado Juzgado Distrito Civil. León, noviembre once de mil novecientos sesenta y cuatro.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

Nº 10382—B/U Nº 944753—\$ 6.92

Once mañana jueves diez de diciembre corriente año, local este despacho, venderase en pública subasta, finca rústica «Macuelis», jurisdicción Santo Tomás, comarca Granadillo, cincuenta manzanas, lindante: oriente, Saturnino López; poniente, Dominga Varela; norte, Pablo García; sur, Justo López, quebrada, camino enmedio.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Baltazar Carrasco Nájjar.

Base remate: Tres mil setecientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre dieciséis, mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Nº 10388—B/U Nº 938013—\$ 7.56

Tres tarde catorce diciembre próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor, finca rústica, Aguacatales, jurisdicción Yali, Departamento Jinotega, cuarenta y media hectáreas, conteniendo mejoras, lindante; oriente, Pascual Reyes y Daniel Rizo; occidente, Lucio Blandón; norte, Justino Meza; sur, Ramón y José Blandón.

Oyense posturas.

Valorada: novecientos córdobas.

Ejecuta: Santos Rivera Rivera a Sucesión Andrés Meza Herrera, representada por Isaura Tórrez v. Meza.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, dieciocho noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 2

Nº 10388—B/U Nº 916534—\$ 7.05

Diez mañana diciembre diecisiete corriente año local este Juzgado, venderase en pública subasta, casa y solar urbanos situados en este pueblo, lindante: oriente, predio de Santos Gámez; occidente, Josefa v. de Martínez, calle en medio; norte, casa de Adela y Yana Dávila; sur, Maclobia Henríquez, calle en medio.

Ejecuta: Clementina Mendoza Altamirano.

Ejecutada: Dionisia Mendoza Altamirano.

Base remate: Doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local. San Isidro, noviembre dieciséis de mil novecientos sesenta y cuatro.—Max Blandón L., Srlo.

3 2

Nº 10345—B/U Nº 938012—\$ 7.48

Tres tarde cuatro Diciembre próximo venderase pública subasta este Juzgado predio urbano sito este pueblo, consiste una mediagua, once varas largo, cinco ancho, techo, tejas, barro, paredes embarro, en solar de treinta y tres varas por veinticinco, lindante: este, Felicitá Villavicencio; occidente, María Herrera; norte, Carmen Fajardo; sur, calle enmedio Benigna de Sequiera.

Ejecutan: Faustina Rivas Calero y Julia Rivas Soza por doscientos córdobas, a Jesús Castro.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local, Muymuy Noviembre once de mil novecientos sesenta y cuatro.—Fco. Guerrero.

3 1

Nº 10337—B/U Nº 954566—\$ 14.90

Once la mañana diez Diciembre próximo local este Juzgado subastaránse siguientes inmuebles: a) Finca urbana esta ciudad Barrio Cementerio Nuevo, diez por cincuenta varas limitado: oriente, diecinueve avenida suroeste enmedio, Marcelo Ulvert; poniente, norte, sur, Marcelo Ulvert; b) Finca urbana esta ciudad Barrio San Jacinto, compuesta solar dieciocho por cuarenta varas una pulgada, conteniendo: diez varas mediaguas norte a sur por veintidós varas oriente a poniente, más cañón a la calle, todo madera cuadrada, tejas barro, ladrillo cemento, luz eléctrica, aguas negras, agua potable, baño e inodoro, limitado: oriente, Carlota Gutiérrez López; poniente, Terrenos de La Favorita avenida enmedio; norte, Rosario viuda de Isabá, calle enmedio; sur, Felipe Rivas Fletes y Martínica Saravia de Rivas; c) Finca urbana esta ciudad Barrio María Auxiliadora, compuesta solar diez por treintidós varas y setecientas sesenta y cinco centésimas de vara, conteniendo:

ocho varas de cañón de doce varas de largo, con corredor, sobrecorredor, paredes bloques, piso ladrillo cemento, tejas zinc, más cuatro varas mediaguas misma construcción, excusado sanitario, luz eléctrica, limitado: norte, calle enmedio, Isabel García de Blandón; sur, Thelma Aburto; oriente, Héctor Zelaya Cano; poniente, Rosario viuda de Fernández.

Ejecución: Carmen Dávila de Argüello, representante legal menores: Patricia del Carmen, Danilo Gilberto, Christian, José David Molsés, Alina Rosa, todos Argüello Dávila contra doctor Gilberto Argüello.

Base subasta: cincuenta y cinco mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, veintisiete Octubre mil novecientos sesenta y cuatro. Las once de la mañana.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C.—Srio.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 10029—B/U Nº 919651—\$ 6.12

María Jesús Rizo, solicita título supletorio solar y casa barrio San José, esta ciudad, lindante: oriente, solar de Elvira Molina; occidente, de Evaristo Rizo; norte, el de Ramón Romero; sur, plaza pública.

Oposición término ley.

Juzgado Local. Trinidad, veintisiete Octubre, mil novecientos sesenta y cuatro.—I. O. Miranda.—G. Torres O., Srio.

3 3

Nº 10268—B/U Nº 928854—\$ 6.80

Pedro Calderón López, solicita título supletorio lote de terreno de ochenta manzanas de extensión situadas sitio San Francisco del Guaylo, Achuapa, jurisdicción de León y linda: oriente, camino en medio predio de Luis Tercero; poniente y norte, Luis Tercero y sur, Andrés Carrasco y Luis Tercero.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, diez Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C.—Secretario.

3 1

Nº 10332—B/U Nº 954586—\$ 7.40

Antonio Zanata Solís, solicita título supletorio lote terreno rústico forma rectangular de treinta y cuatro varas por noventa y nueve varas sobre carretera de Jiló a Paz Centro Km. 19, siguientes linderos: norte, carretera en medio, Emilio Fitoria; sur, callejón en medio, Alejo Zamora; oriente, Ermelinda Aguirre; poniente, Juan Izabá Gómez. Terreno propio.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado 1o. Civil del Distrito de Managua, a las once de la mañana del quince de Julio de mil novecientos sesenticuatro.—José Ernesto Bendaña.

3 1

Nº 10218—B/U Nº 919482—\$ 6.88

Francisco Mairena Moreno, solicita título supletorio casa y solar, ubicados oriente ciudad Trinidad. Casa doce varas largo, siete ancho, embarrada, sobre horcones, tejada, fachada cemento. Solar, treinta y tres varas largo, doce varas ancho, lindante conjunto: oriente, Carretera Panamericana; occidente, Venancio Cardoza, Santos Castillo; norte, mediando calle, Marcos Blandón; sur, Concepción Mairena.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Estelí veintinueve Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—G. Gutiérrez.—Nic. Ramos R.—Srio.

3 1

Nº 10222—B/U Nº 954080—\$ 7.70

Ángel Gaitán Sandoval y Humberto López, solicitan título supletorio terreno de cinco manzanas, comarca «Los Fierros», estos linderos: oriente, Eduardo Gago; occidente, Manuel Mejía; norte, Tomás Roble; sur, camino en medio, Roque y Francisco Hernández.

Quien pretenda derecho, opóngase en término legal.

Juzgado Local Civil. San Rafael del Sur, seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Ismael de J. Silva.—Marcos A. Carcache B.—Srio. Es conforme: Marcos A. Carcache B.—Srio.

3 1

Nº 10237—B/U Nº 919609—\$ 6.72

Francisco Moncada Alegría, este domicilio, solicita título supletorio: A)—Cerramiento cincuenta manzanas, lindante: oriente, sur, Daniel Benjamín Moncada; norte, José Rugama; occidente, Alejandro Moncada; B)—Huerta seis manzanas, lindante: norte, oriente, Alejandro Moncada; sur, Daniel Benjamín Moncada; occidente, José María Briones, ambos predios ubicados Sitio Apacórral.

Estímalos Tres Mil Córdobas.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, ocho Octubre mil novecientos sesenticuatro.—G. Gutiérrez.—Nic. Ramos R.—Srio.

3 1

Nº 10235—B/U Nº 819290—\$ 6.50

Bernarda Espinoza de Salazar, solicita título supletorio predio urbano, casa y solar; linda: oriente, Celedonio Pérez; poniente, calle pública; norte, Ascención Pérez y sur, Juana Pérez de Obando, mide nueve varas de frente por veinte de fondo.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Diriomo, tres de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Ayala h.—Srio.

3 1

Nº 10234—B/U Nº 819291—\$ 7.00

Luis Sánchez Acosta, solicita título supletorio de un lote de terreno sito en esta jurisdicción, de media manzana de extensión más o menos, lindante de esta manera: oriente, camino por medio; poniente, con Luisa Acosta de Sánchez; norte, camino por medio y sur, con Luisa Acosta de Sánchez.

Intervino Síndico Municipal.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Diriomo, veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Ayala h.—Srio.

3 1

Nº 10232—B/U Nº 916350—\$ 3.36

Juana Medina Altamirano, solicita título supletorio predio urbano barrio La Parroquia esta ciudad, extensión veintisiete varas una pulgada frente, veintiocho varas una pulgada fondo, lindante: norte, predio Rafael Alvarez, sur, Abelardo Torres; oriente, Ramón Madrigales, poniente, Modesta Ruiz, Juana Palacio, Aristides Reyes, calle enmedio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre nueve mil novecientos sesenticuatro.—Concepción González.—Srio.

3 1

Nº 10228—B/U Nº 923138—\$ 7.28

Ángela García, San Fernando, pide título supletorio casa y solar ubicados Valle Santa Clara, aquella jurisdicción, solar mide treinta varas en cuadro, limitados: norte, casa y solar de Modesta Hernández; sur, casa y solar de Ángel Marín; oriente, casa y solar de Humberto Marchena y occidente, casa y solar de Francisco Landero.

Valóralos, un mil doscientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotla, nueve Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srio.

Conforme:—Rey Zúñiga.—Srio.

3 1

Nº 19274—B/U Nº 954569—\$ 7.70

Mercedes Solórzano viuda de Hurtado, solicita título supletorio predio urbano ubicado zona suroeste esta población, mide treinta varas en cuadro; limita: oriente Valentín Jara; occidente, solar José Esteban Hurtado Jara; calle en medio; norte, Dorila Gutiérrez; Sur, María Rojas, calle en medio.

Estímalo en doscientos córdobas.

Quien pretenda oponerse, hágalo término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. San Rafael del Sur, cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Ismael de J. Silva P.—Marcos A. Carcache B.—Srio.

Es conforme: Marcos A. Carcache B.—Srio.

3 1

Nº 10273—B/U Nº 954568—\$ 6.90

Justo Gutiérrez Gutiérrez, solicita título supletorio finca urbana, ubicada: Gutiérrez Norte esta jurisdicción, mide treinta varas en cuadro; limita norte, Juan Sánchez Gutiérrez; Sur, solar del solicitante, Oriente, Adolfo Gutiérrez; Occidente, Felipe Trejos. Estímalo en doscientos córdobas. Quien pretenda oponerse hágalo término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de San Rafael del Sur, seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Ismael de J. Silva P., Marcos A. Carcache B., Srio.

Es conforme.—Marcos A. Carcache B., Srio.

3 1

Nº 10289—B/U Nº 923149 —\$ 6.56

Víctor Salgado Alaniz, Quilalí, pide título supletorio finca ubicada Porvenir, aquella jurisdicción, ochenta manzanas extensión, hay dentro casa habitación, comprendida: Norte, Feliciano Gutiérrez; Sur, Delia Galeano; Oriente, Timoteo Centeno Occidente; Basilio González y Juan Pérez.

Valórala, cinco mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado, Distrito. Ocotla siete Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado Rey Zúñiga., Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga., Srio.

3 1

Nº 10290—B/U Nº 923151—\$ 7.92

Pablo Canela Jiménez, Jalapa, pide título supletorio finca ubicada el Trapiche, aquella jurisdicción, treinta manzanas extensión, limitada: Norte, Pedro Suárez; Sur, Mariana Vallecillo; Oriente, Valentina Canela y Ramón Urrutia, camino en medio; Occidente, Francisco Córdoba, también solicita título casa y solar ubicados mismo lugar, solar mide cincuenta varas por cada uno de sus cuatro lados, comprendidos; Norte, Pedro Suárez; Sur, Ramón Urrutia; Oriente, Valentina Canela; Occidente, el solicitante.

Valóralos conjunto, cuatro mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado, Distrito. Ocotla, siete Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado Rey Zúñiga., Srio.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga., Srio.

3 1

Nº 10288—B/U Nº 923152—\$ 7.40

Saturnino Canela Jiménez, Jalapa, pide título supletorio siguientes propiedades ubicadas Monte Frío, aquella jurisdicción, a) Finca el Gualquemal, ocho manzanas extensión comprendida; Norte, Jesús Sanabria; Sur, Pablo Canela; Oriente, Ramón Urrutia; Occidente, Pedro Suárez; b) Finca rústica el Arrozal, nueve manzanas extensión, limitada; Norte,

Valentín Canela; Sur, Mariana Vallecillo; Oriente, Francisco Paguaga; Occidente, Valentina Canela. Valóralas, conjunto, seis mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotla, siete Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado Rey Zúñiga., Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga., Srio.

3 1

Nº 10287—B/U Nº 923148—\$ 7.08

Josefa Hermógenes Alaniz de Pinell, Quilalí pide título supletorio casa y solar ubicados Wiwill, aquella jurisdicción, mide el solar doce varas frente por treinta y tres varas fondo, limitados; Norte, solar Nemesio Vallecillo; Sur y Occidente, solar de Gerarda Altamirano; Oriente, casa de Martín Guadán, calle en medio.

Valóralos, cinco mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotla, siete Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado Rey Zúñiga., Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga., Srio.

3 1

Nº 10297—B/U Nº 881636—\$ 6.24

Ricardo Aragón Bonilla solicita título supletorio finca urbana en el Castillo, solar y casa, limitado conjunto: Norte, Ricardo Aragón Bonilla, calle en medio; Sur, Alfonso Gómez; Este, Berta Poveda; y Oeste, Pastora Jaime.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito.—San Carlos, nueve Noviembre mil novecientos sesenticuatro.—Manuel Castrillo Gómez.—Marta de Espinoza., Sria.

Conforme.—Marta de Espinoza., Sria.

3 1

Nº 10296—B/U Nº 881637—\$ 6.24

Ricardo Aragón Bonilla solicita título supletorio finca urbana en El Castillo, solar y casa, limitado conjunto: Norte, Río San Juan Sur, Ricardo Aragón Bonilla, calle en medio; Este, Emilio Aburto; y Oeste, Pastora Jaime.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito.—San Carlos, nueve Noviembre mil novecientos sesenticuatro.—Manuel Castrillo Gómez.—Ronaldo Montiel., Srio.

Conforme.—Marta de Espinoza., Sria.

3 1

Nº 10295—B/U Nº 923155—\$ 7.12

Carlos Reinerio García Rubio, Quilalí, pide título supletorio casa y solar ubicados aquel pueblo, solar mide veintidós varas y media frente por veinticinco fondo, cercas alambre ocho hilos, limitados; Norte, casa Rufo Averruz; Sur, Escuela en construcción, calle en medio; Oriente, casa Jesús Tinoco; Occidente, solar Miguel Bellorín.

Valórala, ocho mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotla, siete Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado Rey Zúñiga., Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga., Srio.

3 1

Nº 10294—B/U Nº 923154—\$ 6.68

José Cáceres y Francisca Flores de Cáceres, Murra, piden título supletorio finca ubicada Valle la Paz, aquella jurisdicción, sesenta manzanas extensión, hay dentro casa habitación, comprendida: Norte, Pedro Agurcia; Sur, Cristóbal Bellorín; Oriente, Máximo Bellorín; Occidente, Guadalupe Flores. Valórala, tres mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotla, siete Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga.—Srio.

3 1

No. 10293—B/U No. 923156—\$ 6.40

Juan Vásquez Gómez, Murra, pide título supletorio propiedad ubicada Wiwilí, jurisdicción Quilalí sesenta manzanas extensión, limitada: Sur, Arleno Sánchez; Norte, Eleuterio Córdoba; Oriente, Indalecio Duarte; Occidente, Santos Vásquez y Candelario Fuentes.

Valórala, cinco mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito—Ocotul, siete Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey, Zúñiga.—Srio.

Conforme, Reynaldo Zúñiga.—Srio.

3 1

No 10292—B/U No 923153—\$ 6.64

Porfirio Maldonado Rodas, Dipilto, pide título supletorio finca ubicada Tablazón, aquella jurisdicción, siete manzanas extensión, hay dentro casa habitación, limitada: Norte, propiedades de Entimo Izaguirre y Felipe Grady; sur, José Peralta; Oriente, Natividad Figueras; Occidente, Juan Grady.

Valórala, tres mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito Ocotul, siete Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey, Zúñiga.—Srio.

Conforme, Reynaldo Zúñiga.—Srio.

3 1

No 10291—B/U No 923150—\$ 8.16

Aristóbulo Ramón Herrera Pineda, Quilalí, pide título supletorio siguientes propiedades aquella jurisdicción: a)—Lote terreno cuatro manzanas extensión, ubicado orilla Oriente pueblo Quilalí, hay dentro casa habitación, comprendido: Norte, Manuel Sosa y Esteban Rodríguez; Sur, cementerio de Quilalí; Oriente, potrero Caley Dagnali; Occidente, colegio público, calle en medio; b)—Finca rústica ubicada Caulatú, ochenta manzanas extensión, comprendido: Norte, Ismael Medina, carretera en medio; Sur, María del Carmen Altamirano; Oriente, Santiago Vallecillo; Occidente, el solicitante.

Valóralas conjunto, tres mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito—Ocotul, siete Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey, Zúñiga.—Srio.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srio.

3 1

Terrenos Municipales

No 10198—B/U No 953188—\$ 6.60

Mercedes Prado de Shelby, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide treinta varas cada lado, dentro de estos linderos: oriente, la laguna; poniente, carretera a Nindirí; sur, Luis Argüello Noguera; y norte, René Bendaña.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán G., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sria.

3 1

No 10199—B/U No 953189—\$ 6.60

Alejandro Stadthagen, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide cuarenta varas cada lado, dentro de los siguientes linderos: oriente, la laguna; poniente, carretera a Nindirí; sur, lote de Adolfo Calero Portocarrero; y norte, Terreno Municipal.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán G., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sria.

3 1

No 10200—B/U No 953190—\$ 6.80

Mary Coco Maltez de Núñez, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide cuarenta varas, cada lado, dentro de los siguientes linderos: oriente, La Laguna; poniente, carretera a Nindirí; sur, Olga Núñez de Saballos; y norte, la laguna.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán G., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sria.

3 1

No 10201—B/U No 953191—\$ 6.80

Olga Núñez de Saballos, solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción, mide cuarenta varas cada lado, dentro de los siguientes linderos: oriente, la laguna; poniente, carretera a Nindirí; sur, la laguna; y norte, Mary Coco Maltez de Callejas.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán G., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sria.

3 1

No 10202—B/U No 953192—\$ 6.80

Adolfo Calero Portocarrero, solicita arriendo Terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción, mide cuarenta varas cada lado, dentro de los siguientes linderos: oriente, la laguna; poniente, carretera a Nindirí; sur, lote de Rodrigo Sánchez Lopez; y norte, lote del Dr. Alejandro Stadthagen.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Masatepe, veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán G., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sria.

3 1

No 10203—B/U No 953193—\$ 6.90

René Bendaña, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide ochenta varas de norte a sur, por todos sus fondos de oriente a poniente y linda: oriente, la laguna; poniente, carretera a Nindirí; sur, Mercedes Prado de Shelby; y norte, la laguna.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán G., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sria.

3 1

No 10204—B/U No 953194—\$ 7.00

Roberto Rivas, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide cuarenta varas cada lado, dentro de los siguientes linderos: oriente, la laguna; poniente, carretera a Nindirí; sur, Felipe José Mántica y norte, Fernando Montiel.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán G., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sria.

3 1

No 10205—B/U No 953195—\$ 7.40

José Fabio Góngora, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide treinta varas por todos lados, dentro de estos linderos: oriente, la laguna; poniente, carretera a Nindirí; sur, Mary Jackman de Farr y norte, Felipe José Mántica.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L., Sra.

3 1

Nº 10206—B/U Nº 953196—\$ 7.40

Rodrigo Sánchez López, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide cuarenta varas cada lado, dentro de los siguientes linderos: oriente, la laguna; poniente, carretera a Nindirí; sur, Terreno Municipal; y norte, lote de Adolfo Calero Partocarrero.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L., Sra.

3 1

Nº 10207—B/U Nº 953197—\$ 7.40

Uriel y Omar Carrasquilla, Orlando Urroz, solicitan arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide cincuenta varas cada lado, en estos linderos: oriente, la laguna; poniente, carretera a Nindirí; norte, terreno Municipal; y sur, Ing. Arnoldo Ramírez Eva.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L., Sra.

3 1

Nº 10208—B/U Nº 953198—\$ 7.40

Emma R. de Porras solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción, mide y limita: oriente, costa laguna, doce varas; poniente, carretera a Nindirí, doce varas; sur, Félix Manuel Gutiérrez, cuarenta varas; y norte, Miramón Porras M., cuarenta varas.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L., Sra.

3 1

Nº 10310—B/U Nº 954559—\$ 6.90

Sergio Martínez solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción; mide: por sur y norte, cuarenta varas; por oriente y occidente, cien varas; lindante: sur, la laguna; norte, proyectada carretera a estos lotes; este, Jorge Porras Sánchez y oeste, resto de la propiedad.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L., Sra.

3 1

Nº 10229—B/U Nº 795042—\$ 6.40

Francisco Pérez Polanco, solicita arriendo doce manzanas terreno ejidal, comarca Pericón esta jurisdicción lindante: oriente, falda robledalosa, casa Higinio Pérez; occidente cerro ocoataloso; norte, predios Francisco Paz; sur, Cristino Melgara.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Dado Alcaldía Municipal, Tlapaneca siete Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro. — Modesto Torres P. — Guillermo Vallecillo R. — Sra.

Es conforme. — Guillermo Vallecillo R. — Sra.

3 1

Nº 10305—B/U Nº 954551—\$ 6.50

Ilana Salinas de Pasquier, solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción. — Mide setenta varas cada lado, limita: oriente, carretera a Nindirí; poniente, Terreno Municipal;

sur, Javier Lacayo; norte, Auxiliadora Salinas de Noguera.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. — Masatepe, once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Gerardo Gaitán O., Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L., Sra.

3 1

Nº 10.304—B/U Nº 954100—\$ 6.40

Elsa Lacayo Luna, solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción, mide cuarenta varas cada lado. Limita: Oriente: Carretera a Nindirí; Poniente: Terreno Municipal; Sur: Auxiliadora Salinas; y Norte: Terreno Municipal.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L., Sra.

3 1

Nº 10.303—B/U Nº 954099—\$ 6.40

Salvador Torres Frixione, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción. Mide cuarenta varas cada lado. Limita: oriente, la laguna; poniente, carretera a Nindirí; sur, Terreno Municipal; norte, Dr. Edmundo Mendieta.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. — Masatepe, once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Gerardo A. Gaitán O. — Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L. — Sra.

3 1

Nº 10302—B/U Nº 954098—\$ 6.40

Oronté Lacayo R. solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide cuarenta varas cada lado, limita: oriente, carretera a Nindirí; poniente, Terreno Municipal; sur, Terreno Municipal y norte Javier Lacayo R.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. — Masatepe, once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Gerardo A. Gaitán O. — Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L. — Sra.

3 1

Nº 10301—B/U Nº 954097—\$ 6.40

Javier Lacayo, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide cuarenta varas cada lado; limita: oriente, carretera a Nindirí; poniente, terreno Municipal; sur, Orontes Lacayo; norte Ilana Salinas de Pasquier.

Opóngase término legal.

Masatepe, Alcaldía Municipal. — Once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Gerardo A. Gaitán O. — Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L. — Sra.

3 1

Nº 10316—B/U Nº 954564—\$ 7.20

Jorge Porras Sánchez, solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción, mide: cuarenta varas por sur y norte; cien varas por oriente y occidente; lindante: sur, la laguna; norte, Proyectada carretera de estos lotes; este, lote arrendado a Doña Guillermina Cortés de Porras; y oeste, lote arrendado al Sr. Sergio Martínez.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. — Masatepe, siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Gerardo A. Gaitán O. — Alcalde Municipal. — Leyla A. Beteta L. — Sra.

3 1

Nº 10315—B/U Nº 954563—\$ 7.40

Margarita F. de Ramírez, solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción,

mide: cuarenta varas por norte y sur; cien varas por oriente y occidente, lindante: sur, la laguna; norte, proyectada carretera de estos lotes; este, lote arrendado a doña Lucrecia F. de Vega y oeste, lote arrendado a Doña Guillermina Cortés de Porras.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O.—Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L.—Sria.

3 1

Nº 10314—B/U Nº 954562—\$ 7.10

Lucrecia F. de Vega solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide cuarenta varas por norte y sur; cien varas por oriente y occidente, linda: sur, la laguna; norte, proyectada carretera estos lotes; este, lote arrendado, Oregorio Fernández Ortega; y oeste, lote arrendado, Margarita F. de Ramírez.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O.—Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L.—Sria.

3 1

Sentencias de Divorcio

No. 10360—B/U No. 933822—\$ 6.00

«Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho de la mañana. Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, se declara disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio contraído por Juan Heliodoro Picado Largaespada y Aura Lila Chan García, a las seis y treinta minutos de la tarde del diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante el Juez Segundo Local de lo Civil de Managua, inscrito bajo la partida No. 952, Tomo II, Página 444 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estavo Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año. La guarda de la menor corresponde a la madre, según las voces de la escritura.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srio.

1

No. 10326—B/U No. 934014—\$ 5.90

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve y media de la mañana.—Por Tanto: De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada, en consecuencia, se declara disuelto por

mutuo consentimiento el matrimonio contraído por Miguel Alfonso Velásquez Fonseca y Dora Emelina Argüello López, a las diez y treinta minutos de la mañana del once de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el Juez Primero Local Civil de Managua, inscrito bajo la partida No. 349, tomo II, página 267 del Libro de Matrimonios que llevó la oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año. La guarda del menor corresponde a la madre.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese, líbrese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—O. Goussen.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Por mes \$ 5.00 Por Semestre . \$ 25.00

Por Trimestre. . . \$ 15.00 Por Año..... \$ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 7.00

Por Año..... \$ 14.00

Por la publicación de edicts, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas (60.00), la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor (30.00). Se estima lo que es una página y su valor de pago lo autoriza «La Gaceta».

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Administración de Rentas y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.